

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FERIADOS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital:	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Marzo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 54.

Secretaría.—Negociado 2.º

Según me comunica el Alcalde de Baños de Cerrato se ha declarado en el ganado lanar de aquel término municipal la enfermedad variolosa, habiéndose adoptado las medidas necesarias para evitar su propagación.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos de los pueblos comarcanos y el más exacto cumplimiento de cuanto se tiene ordenado por este Gobierno.

Palencia 18 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Casimiro Sánchez García.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Complemento del docto Cuerpo de Catedráticos de Instituto es el de Auxiliares de estos establecimientos docentes, modesta clase profesional que há muchos años vie-

ne coadyuvando en la medida de sus fuerzas, y siempre con decidida voluntad, al fin de cultura general y de preparación para más superiores estudios que la enseñanza secundaria se propone.

Conforme al actual sistema, las Auxiliares de número se proveen por ascenso en el supernumerario más antiguo del establecimiento y Sección en que ocurra la vacante, y las plazas de supernumerario, por oposición, entre Ayudantes personales. Sólo en un escaso número de Institutos se han nombrado Ayudantes, circunstancia explicable por la condición de estos cargos, siempre gratuitos y sin otros derechos que el de presentarse en su día á oposiciones á supernumerarios, plazas también sin retribución fija, y sin otra ventaja, después de obtenidas, que la de esperar el problemático ascenso á la vacante que ocurra, precisamente en su Instituto y Sección, ingresando como término de su carrera, y después de tan lento procedimiento, en el Cuerpo de Auxiliares numerarios, con la categoría de entrada y retribución de 1.000 pesetas anuales. Sin duda por la falta de Ayudantes, las oposiciones no han llegado á verificarse, haciéndose notar enseguida las deficiencias de este procedimiento para la provisión de Auxiliares.

Actualmente figuran en los Institutos generales y técnicos (estudios generales) Auxiliares de distintas procedencias, y con no bien definidos, ni en muchos casos justificados

derechos y obligaciones, imponiéndose la necesidad de dictar reglas concretas que den la conveniente unidad á tan importante clase del Profesorado; pero esta reforma, sobre necesaria, se ha hecho urgente por la circunstancia de haberse resentido el servicio de la enseñanza en algunos Institutos, no obstante los esfuerzos de su personal de Catedráticos, por falta de Licenciados que quisieran optar á las plazas de Ayudante, hecho significativo, debido quizás á la total carencia de estímulo para los que las desempeñaran. Y aunque el Ministro que suscribe entiende que las muy importantes cuestiones de derecho relativas á la enseñanza deben discutirse y aprobarse con el concurso de las Cortes para darles la fijeza que su trascendencia y estado actual reclaman, ante la imperiosa necesidad surgida, se cree en el deber de proponer á V. M. una solución inmediata, sin perjuicio de presentar en su día la reforma legislativa, á su juicio indispensable, para cimentar sobre sólidas bases una situación á que, por el pronto, trata de poner remedio esta Soberana resolución de V. M.

Suprímese en este proyecto la oposición, justificando tal medida el que los ejercicios tendrían que versar sobre todas las asignaturas de la Sección, con lo que resultarían con un alcance y extensión de que carecen los de oposiciones á cátedras, no compensándose este ímprobo trabajo más que con una plaza gratuita, sin otro

porvenir que el ascenso eventual á un cargo de retribución escasa.

Quizás un sistema de Ayudantes de cátedra, algo así como Repetidores, que ingresaran por oposición y tuvieran derecho al ascenso, diera buenos resultados; pero mientras llega el momento de acometer esta reforma legislativa, es urgente atender, con los elementos de que se dispone, á las generales protestas lanzadas en diferentes ocasiones contra las múltiples disposiciones acordadas y que han venido á determinar un estado de opinión y disciplina verdaderamente lamentable.

Se señala, pues, el concurso como forma de ingreso, y respetando siempre los derechos adquiridos, se restablecen los supernumerarios del Real decreto de 23 de Agosto de 1888, variándoles su denominación por la de Ayudantes, creándose además Ayudantes interinos, y refundiéndose en ambas clases, mediante determinadas condiciones, cuantos Auxiliares de diferentes procedencias prestan actualmente sus servicios. Se conservan los seis especiales de idiomas, que son necesarios en los Institutos á que pertenecen, por tener alumnos de Francés y de Alemán, de la matrícula de Medicina y Ciencias. Queda establecido, por último, el ascenso á Auxiliar numerario por antigüedad, por ser muchos los que ingresaron al amparo de la disposición que lo establecía.

Cuanto á las permutas y traslados de estos Profesores, autorizándose

desde luego por no existir en realidad conveniencia alguna del servicio que justifique la prohibición, aumentándose también á 1.500 pesetas anuales las 1.000 de retribución que hoy perciben casi todos los Auxiliares, si bien esta pequeña mejora en su haber no podrá realizarse sino cuando los presupuestos lo consientan. Elévase así, en lo posible, la condición del Auxiliar dentro de la proporcionalidad de sus funciones con las del Catedrático, continuando su ingreso en esta clase reservado á la oposición.

Esta reforma, de carácter puramente administrativo, y consistente tan sólo en un estudio de adaptación exigido por las necesidades presentes, ha de normalizar seguramente, en parte, el régimen de la enseñanza y reorganizar este Profesorado.

Inspirado en estos propósitos, y seguro de que ha de ser apreciado en su recta intención, el de reorganizar una dignísima clase del Profesorado, en beneficio además de la enseñanza, último y noble fin regenerador que siempre se propondrá el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Marzo de 1903.—
SEÑOR: Á L. R. P. de V. M.,
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Profesorado auxiliar de los Institutos generales y técnicos, en lo referente á estudios generales, lo formarán en lo sucesivo: Auxiliares, Ayudantes y Ayudantes interinos.

Los Auxiliares y Ayudantes serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y los Ayudantes interinos por los Rectorados respectivos.

Art. 2.º Los Auxiliares tendrán la obligación y el derecho de desempeñar las cátedras vacantes en su Sección, y sustituir en ausencias y enfermedades á los Catedráticos de la misma, quedando terminantemente prohibido el nombramiento de Catedráticos interinos y en comisión en estos estudios.

Art. 3.º El número de Auxiliares será de tres en cada uno de los Institutos de Madrid, dos en los demás, con destino en estos últimos, uno á la Sección de Ciencias y otro á la de Letras.

Art. 4.º El cargo de Auxiliar de Instituto será retribuido con la gratificación anual de 1.500 pesetas, consignación que empezarán á percibir los que actualmente no la disfrutan cuando los créditos del presupuesto lo consientan. Los de Madrid percibirán además 500 pesetas por razón de residencia.

Art. 5.º En caso de vacantes se acreditarán al Auxiliar encargado de su desempeño los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, entendiéndose que aunque tenga á su cargo varias cátedras, sólo percibirá haberes por una, y cuando sustituya á Catedráticos ausentes ó enfermos por más de treinta días consecutivos, tendrá en adelante derecho á percibir una gratificación de 500 pesetas, con cargo también á la dotación de la cátedra de que se trate. Se exceptúan los casos de ausencia para tomar parte en oposiciones á cátedras como Juez ó como opositor, y las autorizaciones para ampliar estudios en el extranjero.

Art. 6.º Los Auxiliares tendrán voz y voto en los Claustros, y cuando los Directores de Institutos lo conceptúen conveniente podrán formar parte de los Tribunales de exámenes y de grados, siempre que no estén dedicados á la enseñanza privada.

Art. 7.º Las vacantes de Auxiliares se proveerán por ascenso en el Ayudante más antiguo dentro de la Sección é Instituto, y si no hubiere Ayudante, por concurso, con arreglo al art. 13 de este decreto.

Art. 8.º Podrán autorizarse permutas entre Auxiliares de Institutos de igual categoría y Sección cuando ninguno de los solicitantes tenga firmadas y pendientes oposiciones á cátedras.

Art. 9.º Al turno de oposición á cátedras entre Auxiliares podrán concurrir todos los que lleven ó cumplan en lo sucesivo dos años de servicios en el cargo de Auxiliar. No serán de abono para estos efectos los servicios interinos ni de sustituto personal. Los interesados deberán justificar las condiciones dentro del plazo de la convocatoria.

Art. 10. En ningún caso podrán ascender estos Auxiliares á cátedras de número más que por oposición.

Art. 11. El Auxiliar que sea nombrado sustituto personal de Catedrático jubilado por imposibilidad física, deberá renunciar uno de los dos cargos. Si renuncia la sustitución se proveerá ésta con arreglo al Real decreto de 15 de Enero de 1870.

Art. 12. Cuando las necesidades

de la enseñanza lo exijan, podrán nombrarse cuantos Ayudantes interinos sean precisos, á juicio de los Rectorados respectivos.

Art. 13. El cargo de Ayudante será gratuito, y se proveerá por concurso con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, debiendo los Rectorados correspondientes participar á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la fecha del anuncio de cada Ayudantía, dar veinte días de plazo para presentación de solicitudes y oír el parecer del Claustro del Instituto al formular la propuesta.

Art. 14. Será obligación de los Ayudantes suplir á los Auxiliares que estén encargados del desempeño de cátedra, y realizar los trabajos profesionales que les encomienden los Jefes del Establecimiento á que pertenezcan.

Art. 15. Si el Auxiliar se halla disfrutando los dos tercios del sueldo de cátedra vacante, cesará, durante el tiempo que la sirva, en el percibo de su gratificación fija, la cual se acreditará al Ayudante más antiguo de la Sección é Instituto, y si no le hubiere, al Ayudante interino que se encuentre en las mismas condiciones.

Art. 16. Los Ayudantes podrán permutar en las mismas condiciones que los Auxiliares, siempre que no se resienta el servicio de la enseñanza, y tendrán derecho, cuando lleven tres años de antigüedad, á ser admitidos á oposiciones á cátedras en el turno de Auxiliares.

Art. 17. Si por cualquier circunstancia fuera insuficiente el número de Auxiliares y Ayudantes, los Rectores, á propuesta del Director del Instituto respectivo, nombrarán los Ayudantes interinos necesarios, siendo indispensable que acrediten ser Licenciados en la Facultad correspondiente. Estos Ayudantes cesarán cuando desaparezcan las causas que determinaron su nombramiento, y no tendrán más derecho que el señalado en el art. 15.

Art. 18. Para desempeñar las vacantes de Religión, Dibujo y Gimnástica, y suplir á los titulares de las mismas, nombrarán los Directores de los Institutos respectivos suplentes, que percibirán, si la plaza se halla vacante, la dotación íntegra de la misma, y en otro caso una gratificación de 500 pesetas, como los Auxiliares, debiendo los Jefes de dichos Centros docentes dar siempre cuenta á la Subsecretaría del ramo de los expresados nombramientos.

Art. 19. Los cargos de Auxiliar, Ayudante y Sustitutos son compatibles con cualquier otro destino público cuyo desempeño no impida el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Art. 20. No siendo limitado el número de Ayudantes, no percibirán éstos ni los Auxiliares en ningún caso, desde 1.º de Enero próximo, gratificación por acumulación de enseñanzas.

Art. 21. La formación de expedientes y separación de Auxiliares, Ayudantes y Sustitutos se regirá por las disposiciones aplicables á los Catedráticos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Todos los Auxiliares de Institutos que actualmente disfrutan retribución fija, continuarán figurando como Auxiliares con los deberes y atribuciones anteriormente señalados.

Los seis actuales Auxiliares de idioma figurarán como Ayudantes de Lenguas vivas, con los derechos, obligaciones y gratificación de los Auxiliares.

2.º Se reserva á los Auxiliares procedentes de oposición y Catedráticos supernumerarios los derechos que les fueron concedidos por Real decreto de 30 de Julio de 1901.

3.º En la clase de Ayudantes se refundirán todos los Auxiliares supernumerarios actuales sin retribución fija nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los Auxiliares interinos, extraordinarios y supernumerarios, nombrados en otra forma, si llevan cuatro años de servicios á la publicación de este decreto, serán también confirmados como Ayudantes. En otro caso quedarán como Ayudantes interinos, y cesarán en 30 de Septiembre próximo. A estos efectos, los Directores de los Institutos consignarán en los títulos administrativos de los interesados el cambio de denominación, y remitirán á la Subsecretaría de Instrucción pública, en el término de un mes, relación justificada de los Auxiliares que puedan ser nombrados, por su antigüedad, Ayudantes.

4.º En lo sucesivo, los cargos de Ayudantes se proveerán siempre por concurso.

5.º Los Rectorados procederán con toda urgencia al anuncio y remisión de los concursos de Ayudantes que crean precisos y Auxiliares que no se puedan proveer por ascenso.

6.º Los Auxiliares declarados ex-

cedentes á la publicación de este decreto, tendrán derecho á reingresar en vacante de igual categoría á la que dejaron, siempre que en el Instituto y Sección donde aquélla ocurra no haya Ayudante con derecho á ocuparla por ascenso.

En iguales condiciones podrán ocupar Auxiliares los pensionados para estudios en el extranjero, que tienen reconocido este derecho.

En lo sucesivo no se harán declaraciones de excedencia de Auxiliares ni Ayudantes.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta del día 15 de Marzo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Próxima la época en que han de verificarse los exámenes para el ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, y siendo necesario, como requisito previo, proceder á la revisión de las solicitudes presentadas, á fin de formar la lista definitiva de los aspirantes que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria publicada en la *Gaceta* de 21 de Diciembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el Tribunal para la revisión y exámenes de referencia lo constituyan: el Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Joaquín Bellido y Díaz, como Presidente; y como Vocales, el Ingeniero, segundo Jefe de la quinta División de ferrocarriles, D. Mateo Benito Lapeña; el Ingeniero Jefe, Profesor de la Escuela especial del Cuerpo, D. Vicente Ruiz Martín; el Interventor de línea de primera clase D. Rafael Tamarit y Villa Torre, y el Jefe del Negociado del personal de Obras públicas D. Norberto González Auriol, que ejercerá además las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1903.—Vadillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 19 de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES:

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Ayudante repetidor de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza, los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento orgánico de esta Dirección general y Cuerpo de Abogados del Estado, se pone en conocimiento de los individuos de dicho Cuerpo á quienes interese, que se halla vacante una plaza del mismo, de la clase de Oficiales de primera, que corresponde proveer por oposición entre los de la clase inmediata inferior que se hallen en condiciones para solicitarla, á cuyo fin se les manifiesta:

1.º Que deberán presentar las

oportunas solicitudes en esta Dirección general en el plazo de veinte días naturales, designando en ella ó por medio de oficio la persona que en su representación haya de presenciar el sorteo de ternas que para los ejercicios han de formarse.

2.º Que consistiendo uno de los ejercicios en disertar, por término que no exceda de cuarenta y cinco minutos, acerca de un tema sacado á la suerte de los comprendidos en el cuestionario oficial publicado en la *Gaceta de Madrid* de 3 y 7 de Enero de 1902, se facilitarán al interesado los textos legales que reclame al efecto, y que podrá consultar durante el tiempo de preparación que el Tribunal determine.

3.º Que para evitar la ausencia indefinida ó un mayor abandono del servicio activo que los opositores prestan en sus respectivos cargos, esta Dirección general les participará la fecha en que respectivamente les corresponda actuar, á fin de que, con la anticipación debida, puedan concurrir los que se hallen fuera de esta capital.

Madrid 14 de Marzo de 1903.—El Director general, Antonio Fidalgo.

(Gaceta del día 15 de Marzo.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.280, para la mina de hulla titulada «San José», demarcada con veintiuna pertenencias en el término municipal de Redondo, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado Don Gumersindo Cosgaya Martín, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 17 de Marzo de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.410, para la mina de carbón titulada «Guadalupe», demarcada con doce pertenencias en el término municipal de Lores, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado Don

Froilán Morante Barrio, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 17 de Marzo de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.580, para la mina de hulla titulada «Santa Lucía», demarcada con siete pertenencias en el término municipal de Celada de Robledo, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Ignacio Portilla Echevarría dentro del plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 17 de Marzo de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Investigación.

En virtud de las atribuciones que me confiere el reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 4 de Septiembre próximo pasado, y de conformidad con lo dispuesto por el Sr. Delegado de Hacienda, he acordado que los Oficiales de 4.ª y 5.ª clase D. Juan Valencia Sánchez, D. Pedro Arguimbau, D. Félix Pardo Argüello, D. Diocleciano García de la Hoz y D. Daniel de Prado Campillo, cesen con esta fecha en el cargo que cada uno de los mismos ha venido desempeñando de Investigador de las contribuciones é impuestos en esta provincia y simultáneamente empiecen á prestar sus servicios con tal caracter los Oficiales de 3.ª y 5.ª clase D. Gonzalo Sánchez Neira y D. Lorenzo Velasco.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y á fin de que por las Autoridades y Corporaciones se faciliten á los nuevos nombrados cuantos auxilios requieran y necesiten para mejor cumplimiento de los servicios á su cargo.

Palencia 17 de Marzo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, P. S., José Villanueva y Corrales.

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha fábrica, situada inmediato á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 7 de Abril próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 18 de Marzo de 1903.
—El Director, P. A., José Navarro.

**Juzgado de primera instancia
de Palencia.**

Cédulas de citación.

El Señor Juez de instrucción accidental de esta Ciudad y su partido por providencia de hoy, dictada en causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto frustrado de una cartera, ha acordado se cite á Don José Ruíz, natural y vecino de Monforte (Lugo), cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual viajaba el día veintiuno de Febrero último en el tren mixto procedente de Madrid á la Coruña que llegó á esta ciudad de Palencia á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche, á fin de que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta referida Ciudad, (calle de Barrionuevo, número 12), á prestar declaración en mencionada causa é instruirle del derecho que le otorga el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que

si no concurriese incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Palencia catorce de Marzo de mil novecientos tres.—El Actuario, Licenciado Pedro del Río.

El Señor Juez de instrucción accidental de esta Ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto frustrado de una cartera á un viajero, cometido en la noche del 21 de Febrero último en la estación del ferrocarril del Norte de dicha Ciudad, ha acordado se cite á Francisco Jiménez, natural de Carmona (Sevilla), cuyo domicilio se ignora, de 22 á 23 años de edad, peluquero, de estatura más alta que baja, moreno, con muy poco bigote, cara redonda, y viste traje de chaqueta, chaleco y pantalón de color de ala de mosca, sombrero redondo de color de chocolate, zapatillas de color de chocolate, zapatillas de orillo, capa fina de color negro con embozos de color verde, á fin de que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta referida Ciudad, calle de Barrionuevo, núm. 12, á prestar declaración de ser oído en mencionada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Palencia catorce de Marzo de mil novecientos tres.—El Actuario, Licenciado Pedro del Río.

**Ayuntamiento constitucional
de Espinosa de Cerrato.**

Por haber dimitido el que venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el haber anual de 150 pesetas que satisfarán los fondos del Municipio por la asistencia de quince familias pobres que anualmente designará el Ayuntamiento; las que en armonía con la contratación particular se tendrá como media familia aquéllos que siendo viudos ó solteros no constistuyan más personas afectas que la suya propia, la de prestarla también á los pobres transeuntes y expósitos y las demás obligaciones que comprende el reglamento benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891.

A su vez el agraciado queda en libertad de contratar las iguales particulares de la localidad, ascendentes á doscientas familias acomodadas, las que producirán trescientas fanegas de trigo cobradas en el mes

de Septiembre de cada año en la proporción de dieciocho celemines cada uno.

El contrato durará cuatro años y los aspirantes que reuniendo las condiciones legales y llevando cuatro años de práctica en el ejercicio de la profesión deseen solicitarla presentarán sus solicitudes con cuantos documentos de mérito pretendan unir en la Secretaría de esta Corporación dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Espinosa de Cerrato 19 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Nicanor Pascual.

**Ayuntamiento constitucional
de Mazuecos.**

Dispuesto por el artículo 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en concordancia con el 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, la confección anual del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana que ha de tener lugar en el mes de Mayo próximo, se hace saber por el presente anuncio que todos aquellos contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las respectivas relaciones de altas ó bajas, debidamente reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre, en la Secretaría de este Municipio, acompañadas de los títulos justificativos hasta el día 20 de Abril próximo, pues pasado este día no será admitida ninguna.

Mazuecos 18 de Marzo de 1903.—
El Alcalde, Francisco Armero.

**Ayuntamiento constitucional
de Valdecañas.**

Don Casimiro Barcenilla Royuela, Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que tan pronto como se dé á luz este anuncio comparezcan ante esta Alcaldía con el fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia los mozos Ambrosio Blanco Fraile y Julian Pérez Pérez, hijos de Alejandro y Dominica y Vicente y Cristeta respectivamente, naturales de esta villa, de edad el primero el día 20 del corriente mes cumple veinte años, y el segundo cumplió veinte años el día 16 de Febrero próximo pasado, cuyas demás circunstancias se ignoran en virtud de ignorarse la actual residencia, tanto de

expresados como la de sus padres, á quienes y previa la instrucción de los oportunos expedientes el Ayuntamiento les declaró prófugos en sesión ordinaria del día 8 de los corrientes é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos.

Y en cumplimiento de todo lo prevenido por los artículos 111 y 113 de la precitada ley y en armonía con el buen servicio del Estado, ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos, y en el caso de ser éstos habidos procedan á su captura y conducción á disposición de mi Autoridad.

Valdecañas 17 de Marzo de 1903.
—Casimiro García.—P. S. M., El Secretario, Gregorio Casado.

**Ayuntamiento constitucional
de Frómista.**

En este día se ha presentado á esta Alcaldía Cruz Pérez Valdivieso, vecino de Villada, manifestando que ayer á las cuatro de la tarde se le desapareció del ferial del ganado en esta villa una burra de cuatro años, pelo castaño, alzada regular, peladas las dos rodillas y preñada.

Y como á pesar de las indagaciones practicadas en su busca no haya tenido la menor noticia de su paradero, se suplica á las Autoridades y Guardia civil presten su cooperación, y caso de ser habida lo pongan en conocimiento del Sr. Alcalde de Villada para que sea recogida por su dueño dicha caballería.

Frómista 17 de Marzo de 1903.—
El Alcalde, Florencio Gutiérrez.

**Ayuntamiento constitucional
de Frechilla.**

Terminado el proyecto de repartimiento vecinal de consumos de esta población para el año natural corriente, queda aquél expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca insertado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se creyeren conducentes por los contribuyentes que en él figuran, bien por las cuotas que se les haya asignado, bien por otras faltas que pudiera contener.

Frechilla 18 de Marzo de 1903.—
El Alcalde, Santos Redondo.